



Rosario, 18 de Julio 2019

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC

PARA: CLIENTES

TEMA: RETENCIONES GANANCIAS PAGO A PROVEEDORES. MODIFICACIONES APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO 2019

Con la publicación de la Resolución General 4525 la Administración Federal de Ingresos Públicos modifica el Régimen de Retenciones del Impuesto a las Ganancias, elevando los importes mínimos de retención y las alícuotas y montos no sujetos a retención.

Las disposiciones que se comentan en el presente, entraron en vigencia el lunes 15 de Julio de 2019 y serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1° de Agosto de 2019, inclusive, aún cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

IMPORTE MÍNIMO DE RETENCIÓN

Cuando de la aplicación del método de cálculo de la retención, resulte un importe a retener inferior a doscientos cuarenta pesos (\$ 240), no corresponderá efectuar la retención.

Cuando se trate de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en el gravamen, el importe señalado se elevará a un mil veinte pesos (\$ 1.020,-).

ALÍCUOTAS Y MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN

CÓDIGO DE RÉGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN		% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN
			INSCRIPTOS	NO INSC.	INSCRIPTOS (*)
19	Anexo II, inc. a), pto.1	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras. Ley 21526, y sus modificaciones o agentes de bolsa o mercado abierto.	3%	10%	-
21	Anexo II, inc. a), pto. 2	Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto 1.	6%	25%/28% (**)	7.870





30	Anexo II, inc. b) pto. 1	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles			
31	Anexo II, inc. b) pto. 2	Alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, -incluye suburbanos-	6%	25%/28% (**)	11.200
32	Anexo II, inc. b) pto. 2	Alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, -incluye subrurales-			
35	Anexo II, inc. c)	Regalías			
51	Anexo II, inc. e)	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad.	6%	25%/28% (**)	7.870
78	Anexo II, inc. f)	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.			
86	Anexo II, inc g	Transferencia temporario o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares	2 %	10%	224.000
94	Anexo II, inc. i)	Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos.	2%	25%/28% (**)	67.170
25	Anexo II, inc. j)	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias(t.o. 1997 y modif.).	s/escala	28%	16.830
116	Anexo II, inc. k)	Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.	s/escala	28%	67.170 (***)





116	Anexo II, inc. k)	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio.			
124	Anexo II, inc. k)	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana. En todos los casos, con las salvedades mencionadas en dicho inciso.	s/escala	28%	16.830
		En todos los casos, con las salvedades mencionadas en dicho inciso			
95	Anexo II, inc. l)	Operaciones de Transporte de carga nacional e internacional	0,25%	25%/28% (**)	67.170
	Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d)		De acuerdo a tabla de cada inciso		
	Pagos realizados por cada administración descentralizada, fondo fijo o caja chica. Art. 27, primer párrafo		0,50%	1,50%	24.700

(*) Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención.

(**) La alícuota a aplicar será del 28% si se trata de personas humanas y sucesiones indivisas, y del 25% para el resto de los sujetos.

(***) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución asignado

IMPORTES		RETENDRÁN		
Más de \$	A \$	\$	Más el %	s/excedent. de \$
0	8.000	0	5	0
8.000	16.000	400	9	8.000
16.000	24.000	1.120	12	16.000
24.000	32.000	2.080	15	24.000
32.000	48.000	3.280	19	32.000
48.000	64.000	6.320	23	48.000
64.000	96.000	10.000	27	64.000
96.000	y más	18.640	31	96.000

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime pertinente.





Saludos cordiales

